Chascomús, 22 de septiembre de 2025.

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Chascomús

**Sr. Andrés Sanucci**

S / D

**PROGRAMA USO PRUDENTE CONTENEDORES DE RESIDUOS MUNICIPALES DE CHASCOMUS**

**VISTO:** La necesidad de promover una gestión eficiente y responsable del uso de los contenedores de residuos sólidos urbanos en el Partido de Chascomús, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Municipalidad ha realizado una inversión significativa en la instalación de contenedores para mejorar el servicio de recolección de basura.

Que el uso inadecuado de estos contenedores, como el depósito de residuos fuera de ellos o de elementos prohibidos, afecta la higiene urbana, el orden público y la seguridad del personal de recolección.

Que es fundamental establecer un marco normativo que fomente la participación ciudadana y eduque sobre la importancia del "uso prudente" de esta infraestructura.

Que el uso prudente implica no solo depositar la basura en el lugar correcto, sino también clasificarla, compactarla y evitar la saturación de los contenedores.

Que esta ordenanza busca complementar las normas existentes al respecto, con un enfoque en la concientización y la responsabilidad vecinal.

Por todo lo expuesto, los concejales del BLOQUE de UP-PJ y UP-UXCH propone para su tratamiento y sanción del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el "**Programa de Uso Prudente de Contenedores de Residuos Municipales de Chascomús**", con el objetivo de concientizar y educar a la población sobre la correcta utilización de los contenedores de residuos.

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por "uso prudente" de los contenedores a la acción de: a) Depositar los residuos en su interior y no fuera del mismo. b) Respetar la capacidad máxima de cada contenedor, evitando su desborde. c) Clasificar los residuos según el tipo de contenedor (húmedos/reciclables). d) Mantener las tapas de los contenedores cerradas para evitar la dispersión de la basura.

**ARTÍCULO 3º:** **EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN**: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, la cual estará a cargo de la implementación y fiscalización del Programa.

**ARTÍCULO 4º:** La Autoridad de Aplicación deberá implementar campañas educativas y de concientización a través de diversos medios, incluyendo pero no limitándose a: a) Paneles informativos y cartelería en la vía pública. b) Mensajes en redes sociales y medios de comunicación locales. c) Charlas y talleres en escuelas, centros barriales y asociaciones civiles. d) La entrega de folletos informativos que detallen el uso correcto de los contenedores.

**ARTÍCULO 5º:** **SANCION**: El incumplimiento de la presente Ordenanza, específicamente el depósito de residuos fuera de los contenedores o de elementos no permitidos, será considerado una falta y será sancionado con multas equivalentes a **20 Módulos Municipales**. En caso de reincidencia, la multa podrá ser incrementada hasta en un **50% de su valor**. Inclúyase en el Código de Faltas Municipal dicha modificación.

**ARTÍCULO 6º** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo el régimen de multas y los procedimientos para su aplicación.

**ARTÍCULO 7º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de este Programa.

**ARTÍCULO 8º:** De forma.-